



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: La demandada **MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GALLEGO**, fue notificada por AVISO, de conformidad con los Artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

El primer aviso del Artículo 291 del Código General del Proceso, fue entregado por la empresa de correos PRONTO ENVIOS, mayo 24 de 2022.

El **AVISO** conforme al Artículo 292 del Código General del Proceso. Fue entregado por la empresa SERVIENTREGA, junio 22 de 2022.

De conformidad con el Artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso, la demandada dispone de 3 días para solicitar en la secretaria que se suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.

Corren junio 23, 24, 28 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Junio 29, 30, julio 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 de 2022.

Venció julio 13 de 2022. A las 5:00PM

La demandada no se pronunció.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, marzo 16 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE SA ESP
DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GALLEGO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2020-00117-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0160

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **GASES DE OCCIDENTE SA ESP**, contra **MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GALLEGO**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré Nro.56006921) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 30 de febrero 10 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la deudora se hizo por AVISO, de conformidad con los Artículos 291, 292 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cen DOJ.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GALLEGO**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en trescientos mil pesos \$300.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

SEXTO: Autorícese al señor EDWIN MUÑOZ ARIAS para revisar el proceso en los términos y para los fines contenido en la autorización obrante en el archivo número 12 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ